

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que subsana la demanda, modificando los hechos y pretensiones de su demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del documento allegado por la parte demandante, se observa que no se da cumplimiento en debida forma a lo requerido en auto de fecha 20 de septiembre de 2021, puesto que no se señaló en los hechos y pretensiones de la demanda, las cuotas alimentarias que se encuentra adeudando el ejecutado y tampoco se determinó en las pretensiones el valor preciso por el cual se pretende se libre mandamiento de pago.

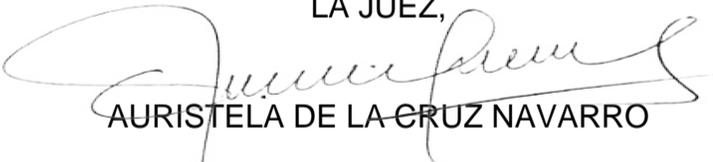
Así las cosas, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma en la oportunidad otorgada para ello, este Despacho ordenará su rechazo conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.